

puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de intervención, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arcos de la Frontera a 6 de julio de 2026. El Alcalde, Fdo.: Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 220.514

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de 18 de junio de 2026, acordó conceder al IES El Convento, de Bornos, la Medalla de Oro de la Villa en su categoría de oro.

Se hizo entrega de la distinción el día 29 de junio de 2026 en acto público celebrado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 6 de julio de 2026. El alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 220.820

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Expte./Ref:2026/DYN_01/001153

Visto el Decreto de Alcaldía, nº 613 de fecha 8 de abril de 2025, nombramiento tenientes de alcalde Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. Dado que durante el día 7 de julio de 2026, el Sr. alcalde se encontrará ausente del Municipio, resulta necesario sustituir al alcalde en todas sus funciones propias del cargo. Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en Dª. Sara Lobato Herrera, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el día 7 de julio de 2026 por ausencia del alcalde.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a Dª. Sara Lobato Herrera

Sexto.- La presente resolución será publicada en el BOP de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como secretario general doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones

03/07/26. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: José Luis López Guío.

Nº 221.242

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el Reglamento de uso de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Bornos, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre de 2025, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 6 de julio de 2026. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán

REGlamento de USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excelentísimo Ayuntamiento de Bornos, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción del deporte y gestión de las instalaciones municipales, considera necesario dotarse de un marco normativo claro, coherente y actualizado que regule el uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales. Dichas instalaciones constituyen un recurso público esencial para el fomento de la actividad física, la convivencia ciudadana y la mejora de la calidad de vida de la población.

De conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este Reglamento responde al principio de necesidad y eficacia, por cuanto la aprobación del Reglamento resulta necesaria para garantizar un uso adecuado, ordenado y seguro de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como para clarificar los derechos y deberes de las personas usuarias. Su contenido permite mejorar la gestión municipal y asegurar que las instalaciones se utilicen de manera eficiente, contribuyendo al interés general y logrando los objetivos perseguidos.

Se ajusta al principio de proporcionalidad y seguridad jurídica, así las medidas reguladas en este texto se limitan estrictamente a las imprescindibles para alcanzar una correcta organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas, a su vez se integra coherentemente en el ordenamiento jurídico, evitando contradicciones con otras normas municipales, autonómicas o estatales.

Se ajusta a los principios de transparencia y eficiencia, en su elaboración se ha asegurado la transparencia mediante la puesta a disposición de la ciudadanía de los documentos necesarios para conocer los objetivos, alcance y justificación de la regulación. Asimismo, se facilita la comprensión del contenido mediante una redacción clara y accesible. En cuanto al principio de eficiencia, el Reglamento optimiza los recursos municipales, estableciendo criterios de uso racional, mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como procedimientos que evitan cargas administrativas innecesarias.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales pertenecientes al Excelentísimo Ayuntamiento de Bornos, para gestionar la utilización y disfrute de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Bornos, en el que habrán de desarrollarse las actividades deportivas organizadas por el mismo, por el sector público, privado y social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- Las instalaciones deportivas municipales propias del Ayuntamiento de Bornos.
- Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes, bien sea de modo esporádico o habitual para realizar las actividades deportivas.

Artículo 3. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc., en el caso de que existiesen.

Las instalaciones cuyo titular sea el Ayuntamiento de Bornos, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales. Son bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento de Bornos a través de la Concejalía de Deportes, la aplicación y control de este reglamento. A tal efecto, se consideran adscritas la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, detalladas en el ANEXO 1.

Artículo 5. Salvo que el Ayuntamiento de Bornos disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este reglamento.

Artículo 6. La gestión de las instalaciones deportivas municipales será directa, aunque la Concejalía de Deportes podrá determinar otro tipo de gestión (indirecta o mixta) para cualquiera de las instalaciones que determine y en las condiciones que estime oportuno.

Artículo 7. Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 8. Uso de las instalaciones deportivas.

1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, en su caso.

2. Mediante autorización de la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, en su caso, y previa solicitud por escrito dirigida a la Concejalía de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que no supongan un riesgo o deterioro de dichas instalaciones.

Artículo 9. Acceso a las instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa o precio público recogido en la ordenanza en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

2. El pago de la tasa o precio público por poder utilizar la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que se establezcan en las ordenanzas